



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	<u>847</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Floriana Rodríguez de Vallecilla
Demandado:	Cooperativa de Transportadores Motoristas de Buenaventura Coomobuen S.A.S. y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003- 2023-00037-00

En escritos que anteceden el apoderado judicial de la empresa Sociedad Vallecaucana de Transporte S.A., aporta memorial poder y solicita se le reconozca personería para contestar la demanda, petición a la que se accederá poniendo de presente al profesional del derecho que su representado se notificó personalmente el 18 de septiembre de 2023, fecha desde la cual empezó a correr el término de traslado de la demanda.

De otro lado, Seguros la Equidad O.C., contestó la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, escritos que se agregan al proceso para dar trámite una vez se integre la litis y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Se requerirá al apoderado de la parte actora para que notifique a los demandados José Gabriel Hinestroza Aguino y Jesús Albeiro Giraldo Saldarriaga.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial poder aportado por el apoderado judicial de la de la empresa Sociedad Vallecaucana de Transporte S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **TITO ANTONIO CABEZAS CURO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.566 y T.P. No. 181.087 del C.S.J., como apoderado judicial de la Sociedad Vallecaucana de Transporte S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 75 C.G.P.).

TEERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento presentada por Seguros la Equidad O.C., para dar trámite una vez se integre la litis.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y T.P. No. 204.176 del C.S.J., como apoderado judicial de la Seguros la Equidad O.C., en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 75 C.G.P.).

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que notifique a los demandados JOSE GABRIEL INESTROZA AGUIÑO y JESUS ALBEIRO GIRALDO SALDARRIAGA en los términos de los artículo 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6906a193559f34a4997ad1db6a72aeaebe0a09ad3b15ee36155d277735a96444**

Documento generado en 05/10/2023 10:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>